REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	OMERO DE JESÚS METAUTE METAUTE Y OTROS
DEMANDADO:	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P
LLAMADO EN GARANTÍA:	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
RADICADO:	05001 33 33 009 **2018 00098** 00
ASUNTO:	ACEPTA DESISTIMIENTO DE PRUEBA – REQUIERE PARTE ACTORA

La apoderada judicial de EPM ha solicitado el desistimiento de la testigo CLAUDIA CECILIA GÓMEZ MAYA y del interrogatorio del señor OMERO DE JESÚS METAUTE.

Frente al tema del desistimiento de la prueba, el artículo 175 del C.G.P., consagra:

> *"Las partes podrán desistir de las pruebas no practicadas que hubieren solicitado ".*

Así las cosas, como quiera que el desistimiento de la prueba requerida por la apoderada judicial de EPM, se ajusta a lo contemplado en el artículo antes referido, el Despacho acepta el desistimiento de la prueba testimonial de la señora CLAUDIA CECILIA GÓMEZ MAYA y del interrogatorio del señor OMERO DE JESÚS METAUTE.

De otro lado, en cuanto al dictamen pericial decretado, tenemos que el Instituto Nacional de Medicina Legal ha contestado el requerimiento del Juzgado, señalando que no está dentro de su alcance la valoración de dicho dictamen, por lo que sugirió elevar dicho requerimiento al CENDES.

Así las cosas, el Despacho ordena oficiar al CENDES para que se sirva practicar dictamen pericial en los términos en que fue decretado en audiencia inicial.

Por la SECRETARÍA del Despacho, elabórese el exhorto referido, el cual estará a cargo de la parte demandante para su perfeccionamiento.

Finalmente, se requiere a la parte actora por segunda vez, para que manifieste al Despacho las gestiones realizadas con el fin de lograr la respuesta al exhorto No. 84 dirigido a la Personería de Remedios, con el fin de que el Despacho proceda a requerir nuevamente a dicha entidad, so pena de entenderse por desistida dicha prueba.

NOTIFÍQUESE

Francy E. Ramírez H

FRANCY ELENA RAMÍREZ HENAO
JUEZ
(Firma escaneada Art. 11 D.L. 491 de 18 de marzo de 2020)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, 16/02/2021. Fijado a las 8 a.m. #008

_____
Secretario

JMM